

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 3 del actual, número 63, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

Reglas para facilitar la rehabilitación de inscripciones en los Registros de la Propiedad

«Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar perjuicios a los poseedores de derechos reales cuando los propietarios de las fincas a las cuales afecten no reinscriban sus títulos, se dispuso en el artículo 6.º de la Ley sobre reconstitución de los Registros de la Propiedad, de 15 de agosto de 1873, que dichos poseedores puedan solicitar la reinscripción del derecho de los propietarios siempre que con el título presentado o con otros documentos fehacientes acrediten la adquisición del dominio o de la posesión de las fincas.

La Orden ministerial de 18 de noviembre de 1938, previendo el caso de que no sea factible demostrar la adquisición de la finca en la forma que regula el citado artículo sexto, estableció que en tal supuesto los poseedores de derechos reales podrán obtener anotación preventiva de su derecho, la cual subsistirá, con las excepciones que expresa, hasta que transcurran treinta días desde la terminación del periodo reconstitutivo, debiendo ser canceladas de oficio después de este plazo, salvo que por haberse entablado demanda para obtener la inscripción de las fincas gravadas el Juez acordare la subsistencia de la anotación hasta que finalice el pleito.

Algunos poseedores de derechos reales han hecho notar que, unas veces la pasividad de los propietarios de las fincas y otras su falta de interés cuando el valor del

derecho real deduce considerablemente la capacidad económica del inmueble, frustran el propósito legislativo de lograr en breve la reconstitución de las oficinas, dificultan el normal funcionamiento del Registro y pueden causar daños injustificados que no cabe impedir en todos los casos con la aplicación de los indicados preceptos.

Para suplir la insuficiencia de los mismos, no imponer a los poseedores de derechos reales, gastos motivados por la desidia de los propietarios, facilitar reinscripciones ajustadas al modo de llevar los Registros, conseguir que éstos reflejen con la amplitud y rapidez posibles la realidad jurídica, suprimir obstáculos al ejercicio, en su día, de las acciones de los interesados y desvanecer las dudas suscitadas, este Ministerio, sin modificar los tramites de los actuales medios de rehabilitar los asientos y haciendo uso de la autorización concedida por la segunda disposición final de la Ley de 5 de julio de 1938, se ha servido disponer:

Artículo primero. El poseedor de algún derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese reinscrito su título con arreglo a lo estatuido en la Ley de 15 de agosto de 1873, modificada por la de 5 de julio de 1938, y en las disposiciones complementarias, podrá solicitar, durante el período reconstitutivo, la reinscripción en dominio o posesión de la finca a favor de su propietario, de conformidad con las reglas establecidas para la inscripción en el artículo 398 de la Ley Hipotecaria, acomodadas a la clase y efectos de los asientos que se rehabiliten durante el citado período y subordinadas, en su caso, a lo ordenado en el artículo 14 de la segunda de las mencionadas Leyes.

Artículo segundo. También podrán rehabilitarse los respectivos asientos a favor del propietario por

medio de acta de notoriedad, extendida a instancia del poseedor de derecho real, con sujeción a las prescripciones del artículo cuarto de la Ley de 5 de julio de 1938.

Artículo tercero. En todos los casos prevenidos en los precedentes artículos, el poseedor del derecho real tendrá las mismas atribuciones que el propietario de la finca para promover e intervenir en las diligencias previas a la reinscripción y para obtener los documentos, cualquiera que sea su clase, que sirvan para acreditar el derecho de éste.

Artículo cuarto. El poseedor de algún derecho real por cuya gestión se hayan rehabilitado los referidos asientos de posesión o dominio de las fincas gravadas, podrá exigir a sus titulares los gastos que haya hecho para obtener la reinscripción a favor de éstos, siempre que hayan sido notificados, notarial o judicialmente, del propósito del poseedor de instar la reinscripción y hayan transcurrido más de treinta días sin haberla solicitado. Si los propietarios estuviesen ausentes del término municipal en que radiquen sus fincas, la notificación podrá entenderse con los administradores y, en su defecto, con los arrendatarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de febrero de 1940. = Bilbao Eguia. = Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Circular

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad se hace público para su más exacto cumplimiento que, a partir del próximo día 10 del corriente mes de marzo, los precios para el pan que han de regir en esta provincia, serán los siguientes:

Piezas de 1.800 gramos, Zonas de Lerma, Melgar y Salas, 1'35 pesetas.

En el resto de la provincia, 1'40.

Piezas de 900 gramos, 0'70 pesetas en toda la provincia,

Piezas de 450 gramos, 0'40 pesetas en toda la provincia.

Continuando los mismos pesos y precios que actualmente para las piezas de pan de lujo.

Burgos 8 de marzo de 1940. — P. El Ingeniero-Presidente, (ilegible).

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

CONVOCATORIA DE MAESTROS ASPIRANTES A INTERINIDADES

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la Orden de 20 de agosto de 1938 (B. O. del E. número 57, del día 26), se abre convocatoria para la lista de aspirantes a interinidades, con sujeción a las presentes normas:

Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionales todos los Maestros comprendidos en el artículo 45 del capítulo 10, con las excepciones que en él se indican.

El plazo de admisión de solicitudes (artículo 46) es de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante este plazo se presentará ante la Presidencia instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello de 0'50 pesetas del Colegio de

Huérfanos del Magisterio, solicitando la inclusión con el número que en derecho corresponda en la lista que se forme.

A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

b) Certificación de estudios, en la que conste la convocatoria en que los terminó.

c) Certificación de penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

d) Certificación de la situación militar y certificado de depuración o declaración jurada de no estar depurado ni sancionado o de haber cumplido la sanción y su fecha.

e) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, si el aspirante no obtuvo destino después del 18 de julio de 1936.

f) Hoja certificada de servicios si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.

g) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

h) La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos, si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita.

Son motivos de preferencia (artículo 48):

1.º Ser Mutilado como consecuencia de la guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la enseñanza (los Mutilados tienen reconocidos derechos especiales para ser Maestros en propiedad, según la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1938 (B. O. del E. del 16) y Orden de 27 de enero de 1940 (B. O. del E. del 14 de febrero) de la Dirección general de Primera Enseñanza, por lo que no tienen necesidad de someterse a los plazos de las convocatorias de interinos).

2.º Ser herido de guerra, siendo preferido dentro de este orden el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido. Se justificará con el documento militar que lo acredite.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la terminada guerra (los ex combatientes, ex cautivos y Cruzados de la Enseñanza tienen reconocidos también derechos especiales por las Ordenes ministeriales de 6 de junio de 1939 (B. O. del E. de 11 de junio), 6 de diciembre de 1939 (B. O. del E. del 18) y 28 de diciembre de 1939 (B. O. del E. del día 30), respectivamente, por lo que no tienen que someterse tampoco a los plazos de estas convocatorias).

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos

(véase la aclaración del número anterior referente a los ex cautivos).

5.º Ser familiar de un muerto o mutilado en campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido el mayor número de familiares. Se probará mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba documental del parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie. Se probará documentalmente y con declaraciones juradas de personas de solvencia.

7.º Haber tenido prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado. Se hará con prueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia dentro del parentesco señalado en los números 5.º y 6.º.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra. Se probará con documentos que lo justifiquen, avalados con personas de reconocida solvencia.

9.º Haber obtenido diploma por asistencia al Cursillo de Orientaciones Nacionales, justificándolo con copia compulsada y reintegrada en forma (sólo vale el de Pamplona).

10. Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales. Con hoja de servicios certificada y además hará innecesaria la presentación de los primeros documentos señalados a) y b), si el expediente personal del aspirante obra en esta provincia.

11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera y en caso de empate la mayor edad. Se demostrará con certificación de estudios, fecha de la terminación de la carrera y partida de nacimiento.

En la instancia se dirá claramente el número en que se halla comprendido del artículo 48 (1.º, 2.º, etcétera).

También hará constar bajo su responsabilidad si tiene o no solicitado tomar parte en la lista de aspirantes a interinidades en otra provincia.

El expediente que se presente o llegue incompleto será devuelto en el acto.

Burgos 7 de marzo de 1940.—El Presidente, José Casado García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en dicho Juzgado, por delegación del Tribunal Supremo, con el número 173 de 1936 por usurpación de atribuciones y connivencia en la evasión de presos, por providencia de esta fecha, acordó citar a los señores que luego se dirán, con el fin de que comparezcan ante esta Presencia Judicial, dentro de los diez días, a partir de la publicación de la presente cédula en este periódico oficial, apercibiéndoles que de no verificarlo, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, siendo el objeto de sus comparecencias, el de recibirles declaración en expresado sumario.

Personas que han de ser citadas.

Alvaro Diaz de Quiñones, que fué Sub-Secretario de Justicia, en febrero de 1936; tuvo su último domicilio en Madrid, Velazquez 22, ignorándose cuál sea el actual.

Antonio Lara Zarate, Ministro de Justicia, nombrado en 19 de febrero de 1936; que vivió en Juan de Mena número 19, pero poco antes de terminarse la guerra se marchó con rumbo desconocido; y

Amós Salvador Carreras, que fué nombrado en la misma fecha, Ministro de la Gobernación, vivió en Tetuán número 23, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que conste, y tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a siete de marzo de mil novecientos cuarenta. — El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aranda de Duero.

En el alistamiento de este distrito, correspondiente a los reemplazos que se expresarán, figuran incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que también se relacionarán, cuyo actual paradero, así como el de sus familiares, se ignora.

No habiéndose presentado a revisar el día 21 de enero pasado, ni en los días marcados por este Ayuntamiento, se les cita nuevamente, y de no comparecer por sí o sus representantes, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN:

Reemplazo de 1936.—Julio Alonso Ortiz, hijo de Angel y Justa; Gregorio Cabrerizo Caballos, de

Gregorio y Trinidad; Domingo Cebas Fuentelcésped, de N. N.; Faustino García Montoya, de Mariano y Angela; Moisés López Sáez, de Valentin y Maximina; Felipe Matarnada Castrillo, de N. N.; Teófilo Moneo Pérez, de Alejandro y Juana; Vicente Ruiz Esteban, de Florentino y Aurelia; Marcelino Eugenio Sanz Miguel, de Isidoro y Francisca; Domingo Santa María, de N. N.; Victoriano Santa María, de N. N.; Tomás Sanz Gómez, de Tomás y Antonia; Florentino Sanza López, de Florencio y Robustiana, y Joaquin Ulloa (mayor), de Alejandro y Aquilina.

Reemplazo de 1937. — Gregorio Arranz Sanz, hijo de Francisco y Anselma; Rodolfo Alonso Andrés, de Atilano y Silvia; Alfonso Arauzo Guijarro, de Emeterio y Segunda; Jesús Abia Muguerza, de Enrique y Domitila; Emilio Arranz Pascual, de Gabriel y Jacinta; Cipriano Arribas Serrano, de Teófilo y Constancia; Emilio Bermejo Cristóbal, de Justo y Pilar; Juan Dalda García, de Dionisio y Trinidad; Esteban de Diego Sanz, de N. N.; Antonio Eleria Alcaría, de Antonio y Antonia; Fermin Esteban Ruiz, de Agustin y Manuela; Carlos Eguren Lizárraga, de Calixto y María; Aquilino de la Fuente Cogollón, de Eusebio y Julia; Claudio González Aguilar, de Agustin y Antonia; José Eugenio García Martínez, de Eugenio y Luisa; Juan Ginesal Pallero, de Pedro y Presentación; Policarpo de la Hinojosa Milagros, de N. N.; Ildefonso Hernando Bravo, de Elías y Orofrigia; Luis Mangas Martín, de Dionisio y Dominica; Jesús Moratinos Vierde, de N. N.; Agustin Muñoz Sáez, de Vicente y Amparo; Pedro Pinto Lozano, de Mariano y Modesta; José Torres Bartolomé, de Emiliano y Florencia, y Marcos Torres López, de Claudia y Juan.

Reemplazo de 1938.—Félix Alvarez Quilez, hijo de Florentino y Remedios; Alfonso de Andrés Cano, de Juan y Crescencia; Emiliano Andrés Narejo, de N. N.; José Arranz Sancho, de Julián y Antonia; Luis Arranz Senac, de Luis y Eulalia; Francisco Asturias Tomé, de Adolfo y Adamina; Florencio Calpe Alcón, de Cipriano y Aurelia; Blas Campillos Santiago, de N. N.; Octavio Federico Campillo Gascón, de Francisco y Ascensión; Pablo Cebrecos Moratinos, de N. N.; Angel Crespo Gila, de N. N.; Santiago Cuesta Urres, de N. N.; Victoriano José Dutrey Mambrilla, de José e Hilaria; Bonifacio Fernández Arranz, de Mariano y Angela; Jesús Fuentenebro y Portillejo, de N. N.; Sebastián García del Campo, de Marcelino y Catalina; Carmelo García Martínez, de Antonio y Rosa; Valentin García Martínez, de Donato y Andrea; Victoriano García Núñez, de

Segundo y María; Lucinio García Plaza, de Bartolomé y Eugenia; Dionisio Hernández Garijo, de N. N.; Emigdio Ibáñez García, de Juan y Saturnina; Francisco Lagándara Sanz, de Vicente y Fernanda; Lucio López Pérez, de Juan y Eloisa; Emilio Martín Arrabal, de Antonio y Lucía; Jesús Martín Delgado, de Bartolomé y Lucía; Justo Martín Monzón, de Jenaro y Felicitana; Raimundo Martínez Delgado, de Leoncio y Tomasa; Ramón Martínez Izquierdo, de Alejandro y Teodora; Eladio Milagros Navarria, de N. N.; Justo Moneo Martín, de Eusebio y Angeles; José Nuevo Garay, de Ambrosio y Pilar; Eredio Ortega Sanz, de N. N.; Eugenio Pascual Reyes, de N. N.; Aniceto Quemada Palizar, de N. N.; Alberto Sáez Miguel, de Isidoro y Francisca; Balbino Zamora Arauzo, de Balbino y Petra, y Víctor Zazuar Periquillo, de N. N.

Reemplazo de 1939.—Antonio Álvarez Quilez, hijo de Florentino y Remedios; Valentín Barrio Pérez, de José y Juana; Leandro Blanco Gil, de Juan y Eulogia; Pedro Caleruega Moratín, de N. N.; Daniel Calvo Martínez, de Daniel y Concepción; Francisco de la Calle Bello; de Victoriana y Feliciano; Félix Campillo Chelva, de N. N. Marcelino Domingo Albarrán, de Arturo y Luisa; Julian Esteban Herrero, de Simón y Susana; Vicente García Mayor, de Pablo y Anselma; Teófilo García Serrano, de Deogracias y Benita; Carmelo García de las Heras, de Florentino y Gaspara; Teodoro Ildefonso González Villalain, de German y Fredesvinda; José Izquierdo Muñoz, de Hermógenes y Policarpa; Sabino Marco Rampepe, de Andrés y Dominica; Teófilo Martín Romero, de Vicente y Jenara; Isidoro Medina Pérez, de José y Manuela; Francisco Eugenio Merillas Minguez, de Marcelo; Eleuterio Milagros Chopo, de N. N.; Benito Morollón de Cos, de Gregorio; Gerardo Onandía López, de Rosario; Ricardo Pinto Arranz, de Julián y Simona; Alejandro Revuelta Bermejo, de N. N.; Alejandro Rojo Cilleruelo, de Alejandro y Marcelina; Nicolás Santa Cruz Portillejo, de N. N.; Julio Serrano Martín, de Víctor y Constantina; Antonio Serrano Zarca, de Benito y Amparo; Primitivo Tobes Martínez, de Antonio y Gabina; Félix Tobes López, de Juan y Claudia; José Torregrosa Sarves, de N. N.; Jesús Ungil Núñez, de Restituto y Petra; Sergio Vadocondes Valdeló, de N. N.; y Eusebio Villalvilla Lobera, de N. N.

Reemplazo de 1940.—Felipe Adrado Velasco, hijo de Andrés y Nicanora; Marcial Alameda Pérez, de Ticiano y Ana; Aquilino Albarrán Heras, de Demetrio y Antonia; Francisco Javier Álvarez Ga-

mundez, de Alfredo y Juana; Manuel Alonso Andrés, de Atilano y Silvia; Gil Barriuso Martín, de Jenaro y Marcelina; Isidoro Baz Catalán, de Emiliano e Inés; Anastasio Benito Rincón, de Marcelino y Aurea; Celestino Calvo Majadillas, de Cristina y N.; Antonio Carretero Sánchez, de Elías y Florentina; Luis Felipe Castrilo Gascón, de J. Francisco y Ascensión; Juan Cerbino Muñoz, de Pedro y Filomena; Francisco de Diego Gómez, de Alejandro y Beatriz; Teófilo González Pérez, de Víctor y Jesusa; Francisco Granado Martínez, de Alejo y Valentina; Faustino Hergueta Miguel, de Pablo y Patrocinio; Juan Antonio Gimenez Fernández, de Felipe y Juliana; Pedro Martín Andrés, de Victoriano y María; Anselmo Martínez Martín, de Casimiro y Gregoria; Diego Ocaña Cuevas, de Lorenzo y Carlota; José Ortega Benito, de Francisco y Florencia; Aniceto Peñalba Laura, de Miguel y Victorina, y Daniel Simón Fuentenebro, de Leandro y María.

Reemplazo 1941.—David Aguilera Tejedor, hijo de Lucas y Damiana; Cipriano Calpe Alcón, de Cipriano y Aurelia; Félix Dutrey Mambrilla, de José e Hilaria; Luciano García Muñoz, de Luciano y Facunda; Eugenio García Nuñez, de Eugenio y María; Amadeo García Pradas, de Amadeo y Josefa; Manuel González Villalain, de Germán y Fredesvinda; Antonio Hernández Giménez, de Natalia y Guadalupe; Alejandro Iglesias Catalina, de Eustasio y Juana; Julian Martínez Herrero, de Joaquín y Angela; Fermin Moneo Pérez, de Juan y Juana; Antonio Montesinos Llorente, de Julio y Encarnación; Vicente Muñoz de la Cruz, de Nicasio y Sabina; Antonio Ortega Olalla, de Crispín y María; Alejandro de Pablo Alameda, de Luis y Felicitas; Julian de Pablo Martín de Constantino y Laureana; José María Pastor Domingo, de Victoriano y Marcelina; Patricio Peña Fresnillo, de Gervasio y Mónica; Fernando Peña Rojo, de Isidro y Bonifacia; Lorenzo Rojo del Cura, de Lorenzo y Felipa; Emilio Sáez Miguel, de Isidoro y Francisca; Angel Serrano Zarca, de Benito y Amparo, y Luis Zarca Arranz, de Luis y Teodora.

Aranda de Duero 10 de febrero de 1940.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Blanco Bueno.

Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Ignorándose el paradero desde hace más de diez años de Basilio López Camarero, de 45 años de edad; de Daniel López Camarero, de 39 años, y de Teodoro López Camarero, de 34 años, naturales de esta villa e hijos de Domingo López Camarero, vecino y natural

de esta villa, y de Juliana Camarero Céspedes, y hermanos del mozo del reemplazo de 1941, Félix López Blanco, el cual tiene solicitada prórroga de 1.ª clase, y estándose incoando el expediente de ausencia, solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento vigente de Quintas, se ruega a las autoridades o personas que puedan adquirir noticias de su residencia o paradero o que tengan conocimiento de ello, lo comuniquen a esta Alcaldía para obrar en justicia en la tramitación del mencionado expediente.

Basilio y Teodoro López Camarero tenían una estatura mediana, ojos negros grandes, nariz aguileña y color pálido, y Daniel López Camarero se hallaba casado con Elvira Moral Mende, natural de Neila, teniendo una estatura de 1'70 metros aproximadamente, ojos negros, pelo negro y rizado, nariz aguileña y color pálido.

Monterrubio 3 de marzo de 1940.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Plantilla de los empleados municipales que forma este Ayuntamiento, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Secretario, en propiedad, con 5.000 pesetas.

Auxiliar y Telegrafista, con 1.300, en propiedad.

Alguacil, con 2.277'50, en propiedad.

Depositario con 300, interino.

Dos Médicos, con 5.000, en propiedad.

Farmacéutico, en propiedad, con 1.670.

Veterinario, con 2.498, en propiedad.

Practicante, en propiedad, con 1.500.

Merindad de Valdivielso 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Mariano Arranz.

Ayuntamiento de Urrez.

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, aprobada en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Administrativos:
Secretario, interino.
Depositario, concejal, vacante.
Facultativos:
Médico titular, en propiedad.
Farmacéutico titular, en propiedad.

Veterinario, en propiedad.
Subalternos:
Guarda de Campo y Montes.
Molinero.

Urrez 15 de enero de 1940.—El Alcalde, Angel Alegre.

Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Plantilla de los empleados administrativos, titulados y subalternos de este Municipio, que forma dicho Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario, interino.

Médico, en propiedad.

Veterinario, en propiedad.

Marmellar de Arriba 15 de enero de 1940.—El Alcalde, P. A., Demetrio Espinosa.

Alcaldía de Villaquirán de la Puebla.

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Grupo A.—Administrativos:

Secretario, en propiedad, con 1.875 pesetas de sueldo.

Depositario, con 30, interino.

Grupo B.—Facultativos y técnicos:

Médico, interino, con 468'29 pesetas, agrupación.

Farmacéutico, interino, 92'45, agrupación.

Veterinario, en propiedad, con 232'26, agrupación.

Practicante y Comadrona, con 201'74, en propiedad, agrupación.

Grupo D.—Subalternos:

Alguacil, en propiedad, con 60 pesetas.

Peatón Correo, interino, con 20.

Villaquirán de la Puebla 1 de febrero de 1940.—El Alcalde, Federico Diez.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Plantilla de empleados municipales formada y aprobada por este Ayuntamiento para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario, con 2.000 pesetas de sueldo, interino.

Alguacil, con 81'25, interino.

Peatón Cartero, con 258, vacante.

La Cueva de Roa 12 de enero de 1940.—El Alcalde, Casimiro Carrascal.

Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Plantilla de los funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por esta Corporación Municipal, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Secretario, con 2.500 pesetas de sueldo, vacante.

Depositario, con 25, concejal.

Recaudador, con 125, interino.

Alguacil, con 75, interino.

Titulares, en agrupación:

Médico, con 694'53 pesetas, interino.

Farmacéutico, con 196'80, en propiedad.

Practicante, con 555'61, en propiedad.

Veterinario, con 569'34, en propiedad.

Partido de la Sierra en Tobalina 16 de enero de 1940.—El Alcalde, Fernando Quintanilla.

Alcaldía de Villarcayo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1941, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días relaciones juradas de las fincas con su cabida, calidad, linderos y término en que radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villarcayo 1.º de marzo de 1940.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Manzanedo y Santa Inés, respecto de rústica.

Respecto de rústica y pecuaria:
Santa María del Invierno.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1940, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemniza-

ción preceptuada en la ordenanza municipal.

Avellanosa de Muñó 2 de marzo de 1940.—El Alcalde, Claudio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Manzanedo, Iglesia Rubia y Cilleruelo de Abajo.

Alcaldía de Fontioso.

Practicada con arreglo al artículo 35 y sus concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fontioso 2 de marzo de 1940.—El Alcalde, Tomás Núñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Oca, Villasidro, Grijalba, Sordillos, Villamayor de Treviño y Fresneña.

Alcaldía de Mambriillas de Lara.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto vigente municipal.

Mambriillas de Lara 2 de marzo de 1940.—El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las cau-

sas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Adrada de Haza 3 de marzo de 1940.—El Alcalde, Fulgencio Morral.

Alcaldía de Ubierna.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término municipal para el año económico de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Ubierna 28 de febrero de 1940.—El Alcalde, Daniel Sáiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmillos de Sasamón.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 29 de febrero de 1940.—El Alcalde, Claudio López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Amaya.

Alcaldía de Vadocondes.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones, para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores y encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de

la provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas, con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en la forma y plazo señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Vadocondes 29 de febrero de 1940.—El Alcalde, Martín Miravalles.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los padrones del impuesto del inquilinato y de fincas urbanas que carecen de acometidas a las redes de abastecimiento de aguas y saneamiento, formados para el año de 1940, por la Comisión de Hacienda municipal, con sujeción a las Ordenanzas de exacción de los citados impuestos; se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, en los que se admitirán las reclamaciones fundadas que contra los mismos se presenten, pues transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 8 de marzo de 1940.—El Alcalde, César Cadafinos García.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANCO

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

IMPRESA PROVINCIAL